



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03436-2006-PA/TC
LA LIBERTAD
JUAN CARLOS MONTENEGRO BURGA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de julio de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Juan Carlos Montenegro Burga contra la sentencia de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, de fojas 296, su fecha 7 de diciembre de 2005, que declara infundada la demanda de autos, en los seguidos con Empresa Agroindustrial Casa Grande S.A.A.; y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita que se deje sin efecto la Carta de Despido de fecha 14 de enero del 2005; y que, por consiguiente, que se ordene a la emplazada que lo reponga en su puesto de trabajo. Manifiesta que ha sido sancionado dos veces por los mismos hechos; que se ha vulnerado el principio de inmediatez; y que no ha cometido las faltas que se le imputan. La otra parte niega las alegaciones del recurrente; por tanto, no existiendo suficientes elementos de juicio para dilucidar la controversia, se requiere de la actuación de pruebas por las partes, lo que no es posible en este proceso constitucional, porque carece de etapa probatoria.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación y pacificación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 20 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, por ser el asunto controvertido materia del régimen laboral privado, los jueces laborales deberán adaptar tales demandas conforme al proceso



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 3436-2006-PA/TC
LA LIBERTAD
JUAN CARLOS MONTENEGRO BURGA

laboral que corresponda según la Ley N.º 26636, observando los principios laborales que se hubiesen establecido en su jurisprudencia laboral y los criterios sustantivos en materia de derechos constitucionales que este Colegiado ha consagrado en su jurisprudencia para casos laborales (cfr. Fund. 38 de la STC 0206-2005-PA/TC).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el Fundamento 4, *supra*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)